

**MANUAL OPERATIVO
RED NACIONAL DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN**

(Aprobado en la Sesión N° 2, de 7 de Julio del 2011, Consejo Nacional de Emprendimiento)

CAPÍTULO I: DEL MARCO GENERAL

1. Sustento legal

La creación de un Sistema Nacional de Incubación y Aceleración de empresas que propicie y brinde sustento político y técnico a la creación de nuevas empresas, negocios, proyectos e iniciativas productivas, así como al crecimiento de las que inician, es una de las propuestas incorporadas en el Programa de Gobierno 2010-2014.

Ese tema fue abordado en la Política Nacional de Emprendimiento de la Administración Chinchilla Miranda, 2010-2014, la cual fue presentada por la señora Ministra de Economía, Industria y Comercio en el mes de diciembre de 2010. En ese contexto se firmó el Decreto N° 36343-MEIC (publicado en La Gaceta N° 20 del 28 de enero del 2011) que crea el Sistema Nacional de Emprendimiento, el cual tendrá a cargo el fomento de la cultura emprendedora, la articulación de los elementos que componen el proceso de formación y consolidación de proyectos empresariales y la coordinación interinstitucional de apoyo a la Política Nacional de Emprendimiento.

2. Sistema Nacional de Emprendimiento

Estará constituido por el Consejo Nacional de Emprendimiento y la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas.

3. Ente rector

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el ente rector del Sistema Nacional de Emprendimiento, por lo que deberá velar por el correcto accionar de las partes involucradas.

4. Consejo Nacional de Emprendimiento

Tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar y liderar los esfuerzos y las iniciativas al fomento de la cultura empresarial, la articulación de los elementos que componen el proceso de formación y consolidación de proyectos empresariales y la coordinación institucional de apoyo a la Política Nacional de Emprendimiento.
- b) Dar seguimiento, monitoreo y evaluación al desarrollo de la Política Nacional de Emprendimiento.

- c) Analizar, estudiar y proponer a las instancias correspondientes mecanismos e instrumentos de apoyo al desarrollo de emprendedores considerando buenas prácticas que se hayan gestado en la materia.
- d) Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, la iniciativa y creatividad de los emprendedores.

5. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica brindará apoyo a las tareas operativas y técnicas que dan sustento a la labor del Consejo Nacional de Emprendimiento. La Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del MEIC ejercerá este papel.

CAPÍTULO II: DE LA RED NACIONAL DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN

6. Constitución

La Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA) tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de incubación y aceleración. Está constituida por:

- a) Un marco regulatorio
- b) Un ente de autorización

7. Marco regulatorio

Está compuesto por:

- a) Los criterios necesarios para la incorporación de una incubadora o aceleradora en la RNIA
- b) Los incentivos para la creación y fortalecimiento de incubadoras y aceleradoras.
- c) Los incentivos a la incubación, otorgados a través de los entes autorizados.

8. Criterios para incorporación a la RNIA

Según lo establecido en el Decreto N°36343, los criterios para la incorporación al Sistema incluyen:

- i. *Atestados*: de la organización interesada en formar parte de la Red Nacional de Incubación y Aceleración, así como de las personas que dirigen la entidad.
- ii. *Tipo de Emprendimiento*: al cual se le estará brindado apoyo a través de la incubadora o aceleradora. De acuerdo con la Política Nacional de Emprendimiento, se han definido varios tipos de emprendimientos:

- a. **Emprendimientos por subsistencia:** Son aquellos en los cuales las personas manifiestan no tener otra manera de ganarse la vida y aquellas que se involucran en actividades emprendedoras fundamentalmente para mantener cierto nivel de ingreso. En algunos casos también incluye aquellos cuyo objetivo es cubrir ciertos niveles de subsistencia personal y el de su familia o atender las necesidades específicas de ciertos sectores sociales.
- b. **Emprendimientos por oportunidad:** Son aquellos que se emprenden por elección, que libre y espontáneamente conllevan al inicio de un negocio para aprovechar las oportunidades que proporciona el mercado. El emprendedor es impulsado por una voluntad de incrementar sus ingresos aprovechando situaciones de valor agregado que atienden a una posibilidad que abre el mercado.
- c. **Emprendimientos sociales:** Son aquellos que se emprenden por iniciativas sociales. Se refiere a aquella práctica de cualquier persona u organización en aras de mejorar la calidad de vida, de una sociedad en particular. Se consideran dentro de este concepto planteamientos emprendedores vinculados con la cultura, el deporte, entre otros que permitan aspirar en su crecimiento un modelo de desarrollo que consolide una iniciativa empresarial
- d. **Emprendimientos dinámicos:** Son aquellos nuevos o recientes proyectos empresariales que tienen un potencial realizable de crecimiento gracias a una ventaja competitiva - tecnológica o no - como para al menos convertirse en una mediana empresa, es decir, que opera bajo una lógica de acumulación generando ingresos muy por encima de los niveles de subsistencia del propietario que son reinvertidos en el desarrollo del emprendimiento y que crece muy por encima de la media de su sector.

Además del tipo de emprendimiento a apoyar, las entidades deberán definir el perfil del emprendedor, en términos de género, edad y escolaridad.

- iii. **Ubicación Geográfica:** en donde se localizará la incubadora o aceleradora.
- iv. **Figura jurídica formalmente establecida:** deberá estar formalmente inscrita según la legislación costarricense, para evitar la informalidad.
- v. **Gestores de innovación:** como parte del equipo de la entidad, deberá contar con un gestor de innovación debidamente reconocido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, según lo establecido en el Decreto N° 36575 MICIT-MEIC publicado en La Gaceta N° 98 del 23 de mayo del 2011. El MEIC y el MICIT definirán los mecanismos internos adecuados para verificar el cumplimiento de este requisito en las entidades autorizadas.

9. Incentivos para la creación y fortalecimiento de incubadoras y aceleradoras

Se procurará la creación de estímulos e incentivos para promover el surgimiento de nuevas incubadoras y aceleradoras, así como el fortalecimiento de las existentes.

Las entidades inscritas en la RNIA podrán ser beneficiarias de los incentivos que se creen para el fortalecimiento y consolidación de las incubadoras y aceleradoras, en el marco del Decreto N°

36343-MEIC. Asimismo, deberán presentar al MEIC los informes e indicadores solicitados para verificar el uso adecuado de los incentivos otorgados.

10. Incentivos canalizados por entes autorizados

Al amparo de la Política Nacional de Emprendimiento y del Decreto Ejecutivo N°36343-MEIC se definirán mecanismos apropiados para que los incentivos que se entreguen a los emprendedores, se canalicen a través de las incubadoras y aceleradoras autorizadas que formen parte de la RNIA, con el propósito de garantizar la adecuada utilización de los recursos disponibles y de procurar el impacto en proyectos productivos con viabilidad y alto potencial de desarrollo, a los que se le brinde un adecuado seguimiento y acompañamiento que asegure el máximo aprovechamiento de los recursos otorgados.

El otorgamiento de recursos del Sistema de Banca para Desarrollo destinados para este fin, se realizará a través de Agencias Operadoras que cumplan con los criterios de desempeño y las disposiciones debidamente definidas en la reglamentación emitida por el Sistema de Banca para el Desarrollo para el uso de los fondos de Capital Semilla, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.

11. Ente de autorización

El MEIC cumplirá el rol de ente de autorización y registro de las incubadoras y aceleradoras que formen parte de la Red Nacional de Incubación y Aceleración. Este ente autorizador deberá velar por el cumplimiento de los criterios establecidos para adherirse a esta RNIA.

Las entidades interesadas en adscribirse a esta red, deberán presentar ante el MEIC todos los documentos que se soliciten para verificar sus calidades y atestados. El MEIC les autorizará su incorporación en la RNIA y ex-post realizará la verificación y cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

12. Registro Nacional de Incubadoras y Aceleradoras

Las incubadoras o aceleradoras interesadas en formar parte de la RNIA deberán registrarse ante la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del MEIC.

Este Registro Nacional de Incubadoras y Aceleradoras incorporará en forma automatizada y sistematizada la información de las Incubadoras y Aceleradoras instaladas en el país y adscritas a la RNIA y será administrado por el MEIC, bajo la supervisión y autorización del Consejo Nacional de Emprendimiento.

Las entidades (incubadoras o aceleradoras) que estén interesadas en convertirse en agencias operadoras de los fondos de capital semilla del Sistema de Banca para Desarrollo, deberán estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Incubadoras y Aceleradoras ante el MEIC. Adicionalmente, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que el Sistema de Banca para Desarrollo defina para tener acceso a los fondos de capital semilla. Para lo anterior, no se podrá solicitar nuevamente al interesado la información que haya sido previamente presentada ante el MEIC.

Las incubadoras o aceleradoras al momento del registro autorizarán al MEIC a trasladar al Sistema de Banca para el Desarrollo en el momento que Sistema lo requiera, toda la información presentada con el propósito de facilitar el proceso para operar como agencias operadoras del fondo de capital semilla y de los demás incentivos e instrumentos que se puedan crear en el marco del Sistema Nacional de Incubación y Aceleración.

13. Formulario de registro

Para formar parte de la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras, las entidades deberán registrarse ante el MEIC, completando el FORMULARIO DE REGISTRO que para tal efecto el MEIC ha elaborado. Asimismo, deberá presentar la documentación que en dicho formulario se describe.¹ Este formulario estará disponible en la página web www.meic.go.cr o se podrá obtener en las oficinas centrales y regionales del MEIC.

14. Procedimiento de registro

Para cumplir con el registro, las entidades interesadas en formar parte de la RNIA deberán completar el FORMULARIO DE REGISTRO de la Red Nacional de Incubación y Aceleración. El formulario deberá estar debidamente lleno y se deberán aportar todos los documentos que se solicitan como requisito de registro, los cuales se indican en el mismo formulario.

El formulario y la documentación solicitada se deberán entregar en las instalaciones del MEIC, ubicadas en San José, Sabana Sur, 400 metros oeste de la Contraloría General de la República, oficina de DIGEPYME, segundo piso.

La recepción de solicitudes se realizará de forma permanente, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Se dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para analizar la información recibida, al vencimiento del cual se le notificará al interesado sobre el resultado de su gestión.

¹ El formulario de Registro se presenta como Anexo.

De ser necesario se le notificará al interesado si hace falta la presentación o ampliación de algún tipo de información. En caso contrario, se le hará llegar una notificación en la que se indique su inclusión en el Registro Nacional de Incubación y Aceleración.

CAPÍTULO IV: DE LAS ENTIDADES INCORPORADAS EN LA RNIA

15. Relación entre las incubadoras/aceleradoras y los emprendedores

Los entes incorporados en la Red Nacional de Incubación y Aceleración deberán elaborar un reglamento interno que regule su relación con los emprendedores apoyados, incluyendo aspectos como compromisos, deberes y obligaciones de las partes, retribuciones económicas, plazos de permanencia, servicios brindados, condiciones para el otorgamiento de incentivos, condiciones de rescisión del contrato, entre otros.

16. Rendición de cuentas y presentación de informes

Las entidades incorporadas a la Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras se comprometen a entregar anualmente al MEIC los informes que se soliciten en los formatos y plazos debidamente establecidos, con el fin de evaluar su desempeño, así como el impacto generado en los emprendimientos apoyados.

CAPÍTULO V: DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

17. Verificación de desempeño

El MEIC verificará cada año el desempeño de las entidades adscritas a la Red Nacional de Incubación y Aceleración, con base en los resultados obtenidos por los emprendimientos apoyados. Para esto tomará como base los informes que periódicamente se deberán presentar, según el apartado anterior.

Se solicitará al menos lo siguiente:

- a) Cantidad de emprendimientos apoyados
- b) Tiempo promedio de permanencia en la incubadora o aceleradora
- c) Cantidad de empleos generados
- d) Permanencia de emprendimientos en el mercado
- e) Tasa promedio anual de crecimiento en ventas y en utilidades de los emprendimientos apoyados
- f) Documentación de casos de éxito
- g) Estados financieros auditados anuales

Asimismo, se solicitará anualmente al Sistema de Banca para Desarrollo un informe sobre el otorgamiento de los recursos canalizados a las entidades adscritas para el apoyo a emprendedores (capital semilla, entre otros), incluyendo información sobre desembolsos y resultados obtenidos.

18. Eliminación del Registro

Con base en la información que anualmente las entidades adscritas a la Red Nacional de Incubación y Aceleración suministrarán al MEIC, éste tendrá la potestad de eliminar del Registro a aquellas entidades autorizadas que no demuestren un desempeño satisfactorio o un uso adecuado de los incentivos canalizados u otorgados.

El MEIC determinará y revisará periódicamente los criterios mínimos de desempeño que deberán cumplir las entidades autorizadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Emprendimiento.

Cualquier irregularidad en el manejo de incentivos canalizados u otorgados por el SBD, que sea notificada formalmente por el Consejo Rector del SBD al MEIC, conllevará una eliminación temporal o definitiva del Registro.

En estos casos, se les estará notificando formalmente las razones de la decisión. Según la gravedad del incumplimiento, se podrá otorgar un plazo razonable para solucionar los inconvenientes y reincorporarse en el Registro.